



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos **AUTOS POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EN EL QUE SE ORDENA NOTIFICAR** los mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo a los herederos determinados e indeterminados, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
909612	167039	OCTAVIO GALLO ZULUAGA	2405068	KR 53A 123 18	AAA0124MWCN	050N00543220	14-12-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OCTAVIO GALLO ZULUAGA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.964,768.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0124MWCN y Matricula Inmobiliaria No.050N00543220, ubicado en la dirección alfanumérica KR 53A 123 18, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) OCTAVIO GALLO ZULUAGA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.2405068, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0124MWCN y Matricula Inmobiliaria No.050N00543220, ubicado en la KR 53A 123 18, a nombre de OCTAVIO GALLO ZULUAGA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 11001400301120130099000 (Medida Cautelar) Demanda de Proceso Verbal, adelantado por parte del juzgado 11 Civil Municipal conforme a la anotación N° 10 del Folio de Matricula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 10963 DE 2021

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 909612 PROCESO 167039 AC-724 DE 2018"

ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Diciembre de 2021.

Maria Nelly Buitrago Rodríguez

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 14-12-2021 01:08 PM
Proyectó: Yamid A. Leal Vázquez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
897641	154669	FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO, LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACO	372519, 17066442, 35455681	KR 1B 160A 24	AAA0115HSLW	050N00198778	12-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO, LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS (\$488,427.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115HSLW y Matrícula Inmobiliaria No.050N00198778, ubicado en la dirección alfanumérica KR 1B 160A 24, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO, LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.372519, 17066442, 35455681, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115HSLW y Matrícula Inmobiliaria No.050N00198778, ubicado en la KR 1B 160A 24, a nombre de FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO, LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 12-mayo-2021

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ,
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yarnid A. Leal Vásquez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
879832	136860	HERNANDO BOADA PEÑALOZA, JAIME BOADA PEÑALOZA, GRACIELA BOADA DE PIÑEROS, STELLA BOADA DE SIMBAQUEBA, ROSALBA BOADA PEÑALOZA Y LUZ MARINA BOADA PEÑALOZA	17046236, 19105730, 20248966, 41309753, 41627080 y 51693170	CL 12 31 29	AAA0035PFMS	050C01357741	14-01-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HERNANDO BOADA PEÑALOZA, JAIME BOADA PEÑALOZA, GRACIELA BOADA DE PIÑEROS, STELLA BOADA DE SIMBAQUEBA, ROSALBA BOADA PEÑALOZA Y LUZ MARINA BOADA PEÑALOZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O ROSEADOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$9,195,025.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0035PFMS y Matricula Inmobiliaria No.050C01357741, ubicado en la dirección alfanumérica CL 12 31 29, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HERNANDO BOADA PEÑALOZA, JAIME BOADA PEÑALOZA, GRACIELA BOADA DE PIÑEROS, STELLA BOADA DE SIMBAQUEBA, ROSALBA BOADA PEÑALOZA Y LUZ MARINA BOADA PEÑALOZA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.17046236, 19105730, 20248966, 41309753, 41627080 y 51693170, respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0035PFMS y Matricula Inmobiliaria No.050C01357741, ubicado en la CL 12 31 29, a nombre de HERNANDO BOADA PEÑALOZA, JAIME BOADA PEÑALOZA, GRACIELA BOADA DE PIÑEROS, STELLA BOADA DE SIMBAQUEBA, ROSALBA BOADA PEÑALOZA Y LUZ MARINA BOADA PEÑALOZA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal en Proceso Divisorio No.110013103023201200147, adelantado por parte de Graciela Boada de Piñeros, mediante oficio No. 0431 del 19 de febrero de 2014, proferido por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. El proceso de cobro coactivo No. 7909/2011 - 753573, adelantado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), mediante oficio No. 356191 del 17 de marzo de 2015, proferido por el mismo Instituto, del mismo modo el proceso coactivo No. 201424217, adelantado por parte del Acueducto - Agua y Alcantarillado de Bogotá, a través del oficio No. 4220 del 30 de septiembre de 2015, proferido por el Acueducto de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación,

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 8296 DE 2021

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP. 879832 AC 724 DEL 2018"

término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-11-2021.

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 23-11-2021 05:50 PM

Procedente: Instituto Administrativo de Justicia
Requisito: Solicitud de Notificación

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel. 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
903036	159718	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ ALBA BERNAL DE ROMERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MALDONADO PEREZ	41390038, 17058935	CL 9 37 68 LC 1137	AAA0036TZX	050C01102389	21-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ ALBA BERNAL DE ROMERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MALDONADO PEREZ** por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$582,268)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE.01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la ubicado en la **CL 9 37 68 LC 1137**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **050C01102389**, CHIP **AAA0036TZX**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titulares o beneficiarios **LUZ ALBA BERNAL DE ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **41390038**, **RAFAEL ANTONIO MALDONADO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **17058935**, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del **CL 9 37 68 LC 1137**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **050C01102389**, CHIP **AAA0036TZX**, de propiedad de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ ALBA BERNAL DE ROMERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MALDONADO PEREZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 21 junio 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sergio Augusto Ferreira V. Abogado Contratista STJEF.
Revisó: José Vidal Velandía Díaz, Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
Certified
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
892337	149365	BLANCA ELVIRA MARTINEZ DE SUAREZ	20541652	KR 2 BIS ESTE 161 40	AAA0115JHNX	050N20231383	14-04-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BLANCA ELVIRA MARTINEZ DE SUAREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1,956,286.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115JHNX y Matricula Inmobiliaria No.050N20231383, ubicado en la dirección alfanumérica KR 2 BIS ESTE 161 40, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) BLANCA ELVIRA MARTINEZ DE SUAREZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20541652, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115JHNX y Matricula Inmobiliaria No.050N20231383, ubicado en la KR 2 BIS ESTE 161 40, a nombre de BLANCA ELVIRA MARTINEZ DE SUAREZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega, se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 14-04-2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez Zomosa Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910735	167776	OLIMPIA SANCHEZ DE CAÑON	23395028	KR 50 129A 21	AAA0120AMEP	050N00541253	02-09-2022	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **OLIMPIA SANCHEZ DE CAÑON**, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTAY CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS (\$3,785,285.00)**, más los intereses causados sobre el capital, de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0120AMEP** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00541253**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 50 129A 21**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **OLIMPIA SANCHEZ DE CAÑON**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **23395028**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0120AMEP** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00541253**, ubicado en la **KR 50 129A 21**, a nombre de **OLIMPIA SANCHEZ DE CAÑON**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

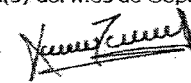
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Septiembre de 2022.


Luz Adriana Amado Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: John Fredy Otalora Galeano - Abogado Contratista STJEF
Revisó: Beatriz Milena Toro Rojas - Abogada Contratista - STJEF



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910518	167559	JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS	79147418	CL 120A 3A, 19	AAA0101TUEP	050N00509971	21-06-2022	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$158.339)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0101TUEP** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00509971**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 120A 3A 19**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.147.418**, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0101TUEP** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00509971**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 120A 3A 19**, a nombre de **JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

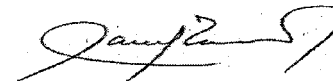
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de Junio de 2022.



Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: David Alfredo Cárdenas Crozco Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Diana Carolina González Valero - Abogada STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
879832	136860	HERNANDO BOADA PEÑALOZA, JAIME BOADA PEÑALOZA, GRACIELA BOADA DE PIÑEROS, STELLA BOADA DE SIMBAQUEBA, ROSALBA BOADA PEÑALOZA Y LUZ MARINA BOADA PEÑALOZA	17046236, 19105730, 20248966, 41309753, 41627080, 51693170	CL 12 31 29	AAA0035PFMS	50C-1357741	14-01-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HERNANDO BOADA PEÑALOZA, JAIME BOADA PEÑALOZA, GRACIELA BOADA DE PIÑEROS, STELLA BOADA DE SIMBAQUEBA, ROSALBA BOADA PEÑALOZA Y LUZ MARINA BOADA PEÑALOZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$9,195,025.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0035PFMS y Matricula Inmobiliaria No.050C01357741, ubicado en la dirección alfanumérica CL 12 31 29, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HERNANDO BOADA PEÑALOZA, JAIME BOADA PEÑALOZA, GRACIELA BOADA DE PIÑEROS, STELLA BOADA DE SIMBAQUEBA, ROSALBA BOADA PEÑALOZA Y LUZ MARINA BOADA PEÑALOZA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.17046236, 19105730, 20248966, 41309753, 41627080 y 51693170, respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal e Proceso Divisorio No.110013103023201200147, adelantado por parte de Graciela Boar de Piñeros, mediante oficio No. 0431 del 19 de febrero de 2014, proferido por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. El proceso de cobro coactivo No. 7909/2011 – 75357, adelantado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), mediante oficio No. 35618 del 17 de marzo de 2015, proferido por el mismo Instituto, del mismo modo el proceso coactivo No. 201424217, adelantado por parte del Acueducto – Agua y Alcantarillado de Bogotá, a través del oficio No. 4220 del 30 de septiembre de 2015, proferido por Acueducto de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados e aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 8296 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EXP. 879832 AC 724 DEL 2018"

término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-11-2021.

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 23-11-2021 05:50 PM

Procedimiento de Notificación por Aviso de Recibo de Cobro
Revista de Seguimiento de Procesos de Cobro de Recaudación

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1263 DEL 17 DE ENERO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 17 de enero de 2024, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 17 de enero de 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día ocho (08) de febrero de 2024.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF
Revisó/Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Profesional Universitario STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
(G.C. Certificada)
572421

